

Managua, 1 de octubre del 2015

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la Iniciativa de **Ley de Reforma al Decreto No. 46-91 “Zonas Francas Industriales de Exportación” (No. Registro 20158526)**, con su respectivo archivo digital correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa

Managua, 1 de octubre del 2015

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional recibimos el 28 de abril del año en curso, el mandato del Plenario de dictaminar la iniciativa de **Ley de Reforma al Decreto No. 46-91 “Zonas Francas Industriales de Exportación” (No. Registro 20158526)**, presentada por el Poder Ejecutivo ante la Primera Secretaría el 20 de abril del 2015.

I
INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes.

Las Zonas Francas de Exportación son áreas establecidas por un país para atraer empresas orientadas a la producción y exportación de bienes, mediante el otorgamiento de concesiones especiales en materia de aranceles aduaneros, impuestos e infraestructura física en algunos casos, para la producción, transporte y lógicas de los bienes que son elaborados en las Zonas.

Las empresas ubicadas en las Zonas Francas son importadoras de materias primas, que luego son procesadas o ensambladas para ser exportadas, por eso el nombre de Zonas Francas de Exportación, ya que son mercancías en tránsito, libres de pago de tasas aduaneras porque su destino final es otro país.

En Nicaragua se registran las primeras empresas bajo el régimen de Zona Franca de Exportación desde 1976, año en el cual se aprueba el Decreto No. 22: “Creación de Zonas Francas Industriales de Exportación”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 76 del 30 marzo del mismo año y el Decreto No.47 “Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación”, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 235 del 16 de octubre de 1976.

El Decreto No. 22 creó la Autoridad de Zonas Francas que tenía como función el desarrollo, instalación, operación y administración de las Zonas que el Estado

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

estableciera en el país. Así mismo creó la Comisión Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación, como organismo asesor de la Presidencia de la República para las actividades relacionadas a las Zonas; esta Comisión estaba integrada por siete miembros, siendo el Ministro de Economía, quien lo presidía, el Ministro de Hacienda, Ministro de Defensa, el Ministro del Trabajo, el Director de Planificación Nacional, el Presidente del Banco Central de Nicaragua y el Presidente del Instituto de Fomento Nacional.

Otro de los aspectos que fue regulado por el Decreto No. 22 son las exenciones de impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos fiscales, otorgadas a la Autoridad de Zonas Francas. Las empresas industriales establecidas en las Zona gozaban de libre importación de maquinarias, equipo, herramientas, repuesto y accesorios necesarios para el desarrollo de la empresa, no obstante estaban obligadas a pagar arrendamiento de locales y servicios como almacenaje, custodia, entre otros.

Posteriormente, en 1991 el Decreto No. 22 y su reglamento Decreto No. 47 son derogados por el Decreto Presidencial No. 46-91; “Zonas Francas Industriales de Exportación”, publicado el 22 de noviembre de 1991, en la Gaceta Diario Oficial No. 221 y por su reglamento el Decreto No. 31-92, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 12 de Junio de 1992. El Decreto No. 46-91 le da continuidad a las instituciones creadas por el Decreto No. 22, como es la creación de la Corporación de Zonas Francas, que sustituye a la Autoridad de Zonas Francas y que se encuentra conformada por cuatro miembros, siendo el Ministro de Economía y Desarrollo, el Ministro de Finanzas, el Presidente del Banco Central de Nicaragua y el Ministro de Construcción y Transporte. En el caso de la Comisión Nacional de Zonas Francas creada también por el Decreto 46-91, se encuentra integrada por el Ministro de Finanzas, Ministro de Economía y Desarrollo, el Ministro del Trabajo, el Presidente del Banco Central de Nicaragua y un representante de la Cámara de Industria de Nicaragua.

El Decreto No. 46-91 ordena el Régimen de Zona Franca, mediante la regulación de las empresas operadoras y las empresas usuarias de Zonas Francas, definiendo su función dentro de las Zonas Francas, los procedimientos para establecerse en la misma, así como el otorgamiento de incentivos fiscales para su desarrollo, los cuales fueron establecidos de acuerdo a su función en las Zonas Francas.

La iniciativa de Ley de Reformas al Decreto de Zonas Francas de Exportación presentada, pretendía reformar el Decreto No. 46-91, pero la operatividad de las zonas francas ha ido cambiando y se hacía necesario modernizar el marco regulatorio de las mismas, por lo que se valoró hacer una nueva Ley.

2. Objeto de la Ley.

La iniciativa de Ley de Zona Franca de Exportación tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las zonas francas, con el propósito de mantener y atraer la

inversión extranjera directa que complemente el esfuerzo de la inversión nacional y promueva las exportaciones, para permitir el desarrollo social y económico del país.

Esta Iniciativa está estructurada en cinco capítulos, con un total de veintiocho artículos, siendo los capítulos siguientes:

- Capítulo I: Las Zonas
- Capítulo II: La Corporación de Zonas Francas
- Capítulo III: Las Empresas Operadoras y Usuarias de Zonas Francas
- Capítulo IV: La Comisión Nacional de Zonas Francas
- Capítulo V: Disposiciones Finales.

3. Consultas.

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, una vez recibido la iniciativa de Ley consultó por la vía escrita a la Comisión Nacional de Zonas Francas, entidad rectora y promotora del régimen de zonas francas, sobre la reforma a los artículos del Decreto 46-91 contenidos en la iniciativa presentada por el Ejecutivo, para que expresaran su opinión sobre elaborar un marco regulatorio a través de una nueva Ley que derogará el Decreto vigente. Así mismo se consultó el 6 de Mayo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Superior de la Empresa Privada, solicitando sus consideraciones sobre la iniciativa de Ley.

Asimismo, el día 26 de mayo del presente año, se envió consulta por la vía escrita al Ministerio de Fomento Industria y Comercio, para que nos indicara sobre la vigencia del Acuerdo sobre subsidios y medidas compensatorias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y sus consideraciones a este Acuerdo.

Producto de las consideraciones recibidas de parte de las instituciones consultadas por la vía escrita, se conformó un equipo técnico interinstitucional, coordinado por el Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, e integrado por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Licenciado Alfredo Coronel; Dra. Ana Isabel Arguello, Directora Legal; el Licenciado Alfredo Coronel, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Zonas Franca y la Licenciada Zayda Montenegro Asesora Legal de esta CNZF. Asimismo participaron técnicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Licenciada Rosa Sánchez, Directora de Asesoría legal, el Asesor legal, Licenciado Keyner Escoto Arcia, Licenciada Lorena Guadamuz Guido y la Directora de Políticas Tributarias de este Ministerio, técnicos de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico de la Asamblea Nacional y de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

Después del análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y de las normas jurídicas vigentes que regulan el Régimen de Zona Franca, el equipo técnico determinó la necesidad de fortalecer el marco jurídico del régimen, dando origen a la elaboración de una Ley de Zona Franca de Exportación, que contenga

la propuesta de reformas a los artículos del Decreto 46-91 contenidas en la iniciativa presentada el 20 de abril del presente año por el Poder Ejecutivo, así como los demás artículos del Decreto que no se encontraban en la iniciativa presentada, con las mejoras correspondientes para el mejor desempeño del régimen de Zonas Francas.

El día 17 de septiembre del año en curso se invitó a comparecer a través de Primer Secretaría al Delegado Presidencial para las Inversiones, el General en retiro Álvaro Baltodano, quien se hizo acompañar del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas; el General Baltodano expresó la importancia de la aprobación de una norma jurídica con rango de Ley para la regulación del régimen de Zona Franca, que vendría a fortalecer el marco jurídico de este sector promotor de la inversión, las exportaciones y generador de empleo. Así mismo, resaltó la importancia de la aprobación simultánea de la Ley Creadora de La Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y la Ley de Zonas Francas de Exportación.

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, una vez analizada la Iniciativa de **Ley de Reforma al Decreto No. 46-91 “Zonas Francas Industriales de Exportación”** y considerar oportuno la elaboración de una Ley importancia de la aprobación de esta iniciativa que permitirá fortalecer jurídicamente el Régimen de Zonas Francas y emitimos las siguientes consideraciones:

1. Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional reconocemos la importancia que representa para nuestro país el fortalecimiento del marco jurídico de las Zonas Francas de Exportación, al elevar a rango de Ley la regulación del sector, la aprobación de una nueva Ley de Zonas Francas de Exportación permitirá contar con una norma jurídica consolidada y acorde al contexto económico y social de país, para la permanencia de las empresas usuarias y operadoras existentes en las Zonas y atracción de nuevas empresas a las misma, así como el establecimiento de nuevos tipos de Zonas de acuerdo a la demanda del mercado internacional.
2. Uno de los aspectos a resaltar por los integrantes de la Comisión es la creación de un Comité para casos especiales de solicitudes de exoneraciones de las empresas de Zonas Francas, que estará conformado por delegados de las instituciones reguladoras de los incentivos fiscales, tales como la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Servicios Aduaneros y un delegado de la Comisión Nacional de Zona Franca, lo que permitirá agilizar los trámites de exoneraciones, otorgándole seguridad jurídica a los inversionistas al recibir las exoneraciones conforme a la ley y los períodos establecidos.

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

3. La Comisión destaca la estructura orgánica que se propone de la Corporación de Zonas Francas y la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la nueva Ley, al dotarla de un mecanismo de funcionamiento confiable y ágil para la promoción y administración de las Zonas Francas de Exportación, con la participación de delegados de instituciones de Gobierno, encargadas de promover el crecimiento económico y la estabilidad de las finanzas públicas, así como la entidad que vela por los derechos de los trabajadores y las representantes del Consejo Superior de la Empresa Privada, con la finalidad de que todas las entidades tanto públicas y privadas trabajen unidos para el desarrollo del régimen de Zonas Francas.
4. Otro de los aspectos importante valorados por la Comisión es que la nueva Ley fortalece jurídicamente el funcionamiento de la Comisión Nacional de Zonas Francas, al ser creada como un ente descentralizado, con autonomía técnica y administrativa, que le permite tomar las decisiones estratégicas y operacionales necesarias para la promoción de la inversión de las empresas en las Zonas Francas de Exportación, bajo la rectoría de la Presidencia de la República.
5. Para los integrantes de la Comisión es importante resaltar que la Corporación y Comisión Nacional de Zonas Francas será dirigida por el Delegado Presidencial para la Promoción de las Inversiones, lo que permitirá contar con una autoridad dedicada especialmente a la dirección de la promoción de la inversión de empresas en las Zonas Francas de Exportación, coadyuvando a avanzar en la consolidación del régimen por medio de la homogeneidad de la dirigencia.
6. Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto consideramos de vital importancia la aprobación de forma simultánea de dos marcos jurídicos íntimamente relacionados con la promoción de la inversión en Nicaragua, como son la Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, lo que hará posible continuar promoviendo la atracción de inversiones para el país, por medio de un marco jurídico articulado, consolidado y acorde a la coyuntura económica a nivel mundial.
7. Es importante puntualizar que con la elaboración de una nueva Ley de Zonas Francas de Exportación se mantiene los incentivos fiscales otorgados a las empresas operadoras y usuarias de Zonas Francas, establecidos en el Decreto No. 46-91, marco jurídico que regula actualmente el Régimen de Zonas Francas de Exportación, lo que reafirma el compromiso del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de continuar impulsando el desarrollo económico del régimen de Zonas Francas, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales para la facilitación del comercio de las empresas ubicadas en las Zonas.

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

8. Los integrantes de la Comisión valoramos el esfuerzo que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido realizando en la promoción y atracción de inversión extranjera directa, al garantizar la estabilidad macroeconómica, protección de la propiedad privada, seguridad ciudadana, así como el establecimiento de una alianza público-privada como medio para la generación de consensos en los temas de interés nacional. Esto ha permitido que a agosto del presente año se cuente con 161 empresas usuarias bajo el régimen de Zonas Francas y 44 parques industriales, generando 108,510 empleos a nivel nacional.
9. Para los integrantes de la Comisión es de vital importancia destacar el crecimiento que ha presentado las exportaciones de bienes producidos en las Zonas Francas, al exportarse en el año 2014, US\$ 2,385.2 millones de dólares en valor FOB, lo que representa un crecimiento del 75.55% del año 2007 al año 2014, siendo este crecimiento generado principalmente por el aumento de las exportaciones del sector servicio que en el año 2007 exportó US\$ 0.6 millones de dólares, incrementándose para el año 2014 en US\$ 70.2 millones de dólares. Así como el sector de la agroindustria presenta un repunte de las exportaciones al pasar de US\$ 66.5 a US\$ 330.2 millones de dólares, este crecimiento refleja el nivel de confianza que tienen los empresarios en invertir sus recursos en un país que le ofrece seguridad jurídica, estabilidad macroeconómica, incentivos fiscales y mano de obra calificada para un buen desarrollo de las actividades económicas.
10. Para los integrantes de la Comisión es importante resaltar que varias de las empresas que se encuentran establecidas en el Régimen de Zonas Francas, han venido implementando prácticas de responsabilidad compartida dentro de las Zonas, así como en las comunidades donde se encuentran ubicadas, en temas como la reforestación, manejo de desechos por medio de programas de reciclajes, el apadrinamiento de centros escolares, específicamente en la rehabilitación de bibliotecas y canchas deportivas; así como el apoyo a centros de salud, orfanatos, iglesias y hogares de ancianos.
11. Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto consideramos importante destacar que Nicaragua es uno de los primeros países de Latinoamérica en implementar exitosamente el Programa Better Work en la industria textil y confección, liderado por la Organización Internacional de Trabajo y el Banco Mundial, en conjunto con sindicatos, gobierno y sector privado. Dicho programa ha permitido mejorar las condiciones laborales de los trabajadores mediante el fortalecimiento de la comisión tripartita y el diálogo social entre trabajadores y empleadores. Dentro de las mejoras de las condiciones laborales se encuentra la estabilidad salarial que se ha logrado alcanzar desde el año 2009 con la firma de diferentes convenios colectivos que tienen vigencia de 3 años. En estos convenios se acordó la creación de un fondo social, por medio del cual los trabajadores podrán optar para la compra de viviendas, promoción del desarrollo del talento, realización de capacitaciones técnicas, atención a salud, entre otros.

Otro de los beneficios que se ha logrado obtener por medio de los convenios colectivos firmados por la comisión tripartita, es que la mayoría de las empresas cuentan con atención odontológica y oftalmológica, como parte de un servicio subsidiado, lo que ha permitido realizar 9 mil cirugías oftalmológicas a nivel nacional a través del Programa Operación Milagro. Así mismo, las empresas han adquirido el compromiso de brindarles a los trabajadores el paquete alimenticio subsidiado que provee ENABAS, así como la facilitación del transporte para la adquisición de estos.

12. Dentro de los avances que se destacan en el sector laboral del Régimen de Zonas Francas es la implementación del Proyecto si Podemos, que en coordinación con las alcaldías y el Ministerio de Educación (MINED), tiene como objetivo impulsar la primaria acelerada de los trabajadores; así como el proyecto de creación de la lactancia materna, que permite a las madres trabajadoras darle el alimento vital para el desarrollo de sus hijos, como es la leche materna; otro de los avances es la construcción de 500 viviendas para trabajadores del occidente del país. Además se ha logrado que el 100% de los trabajadores se encuentren adscritos al INSS y avanzar en el fortalecimiento de la capacidad humana, mediante la implementación de un proyecto de capacitaciones de jóvenes para su inserción laboral en empresas de Externalización de Servicios, que está realizando la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objetivo de garantizar recurso humano calificado y capacitado para las operaciones de este tipo de empresas ya establecidas en el país o bien que se encuentren interesadas en invertir en este sector.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, consideramos de vital importante la aprobación de la **Ley Zonas Francas de Exportación**, ya que fortalecerá el marco jurídico de la materia, para continuar con el desarrollo y crecimiento del Régimen de Zonas Francas

III

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber examinado el proyecto de **Ley de Zonas Francas de Exportación**, con fundamento en el artículo 138, numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley No. 606, “Ley Organiza del Poder Legislativo de la Republica de Nicaragua”, emitimos **DICTAMEN FAVORABLE** solicitando al honorable Plenario nos afirme en su aprobación.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente

José Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández
Vicepresidente

Amilcar Navarro Rivas
Suplente del Diputado Rene Núñez
Téllez
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira
Integrante

Odell Incer Barquero
Integrante

Ángela Espinoza Torrez
Integrante



Adilia Villagra Quintanilla

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

José Antonio Zepeda

Suplente del Diputado Gustavo Porras

Cortés

Integrante

Albertina Urbina Zelaya

Integrante

María Eugenia Sequeira Balladares

Integrante

Eliseo Núñez Morales

Suplente del Diputado Eduardo

Montealegre Rivas

Integrante

Enrique Sáenz Navarrete

Integrante

Luis Roberto Callejas Callejas

Integrante

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es del interés nacional la existencia en Nicaragua de un régimen actualizado de Zonas Francas de Exportación con el objeto de promover la generación de empleo, la inversión extranjera, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación de nuestro comercio exterior.

II

Que el concepto de Zonas Francas de Exportación está enmarcado dentro de los planes económicos del Gobierno, especialmente por lo que hace a la política de promoción de exportaciones e inversiones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Ley No. _____

LEY DE ZONAS FRANCA DE EXPORTACIÓN

**CAPÍTULO I
DE LAS ZONAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las zonas francas de exportación, con el propósito de mantener y atraer la inversión extranjera directa que complementa el esfuerzo de la inversión nacional y promueva las exportaciones, para permitir el desarrollo social y económico del país.

Artículo 2. Definición de Zona Franca de Exportación.

Entiéndase por Zona Franca de Exportación, que en lo sucesivo de esta ley por brevedad se designará "La Zona", toda área del territorio nacional, sin población residente, bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), sometida a control aduanero especial y regulado por la Comisión Nacional de Zona Francas conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Artículo 3. Objeto de las Zonas Francas de Exportación.

Las Zonas tienen como objeto principal promover la inversión y la exportación mediante el establecimiento y operación de diferentes zonas tales como: zonas francas de transformación, producción de bienes industriales y agroindustriales, zonas francas logísticas, zonas francas de servicios, zonas francas de tercerización, así como otras que se dediquen a la producción y exportación de bienes y/o servicios, bajo un régimen fiscal y aduanero de excepción. La actividad de las zonas francas estará orientada exclusivamente a la exportación.

Artículo 4. Aspectos Fiscales de las Zonas Francas de Exportación.

Las Zonas Francas de Exportación deben considerarse para efectos fiscales como situadas fuera del territorio nacional, sujetas en todo caso a los períodos de exenciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Las materias primas, maquinarias, equipos, servicios, bienes y mercancías destinadas a las operaciones de las empresas en las Zonas se admitirán sin el pago de los gravámenes de importación y otros que correspondan según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 5. Ubicación.

Las Zonas podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, correspondiendo a la Comisión Nacional de Zonas Francas determinar con precisión su ubicación, dimensiones y linderos; para tal fin se deberá de tomar en cuenta el interés nacional y el proyecto presentado por el inversionista.

Artículo 6. Seguridad en las Zonas Francas de Exportación.

Antes de iniciar sus operaciones el territorio de la Zona deberá estar totalmente cercado en su perímetro, de tal manera que sólo pueda penetrarse por entradas autorizadas que deberán estar controladas y vigiladas por la Dirección General de Servicios Aduaneros, igual control y vigilancia deberá existir en el resto del territorio de la Zona.

Artículo 7. Administración de las Zonas de dominio privado.

Las Zonas de dominio privado deberán pertenecer y ser administradas por una empresa constituida como una sociedad mercantil de conformidad con las leyes nicaragüenses, la cual deberá tener como único objeto la administración de la Zona. Dicha sociedad, además de ser responsable de la administración de la Zona, deberá facilitar el correcto funcionamiento de las empresas que allí operen, de acuerdo con los términos de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 8. Administración de las Zonas Estatales.

Las Zonas estatales serán administradas por la Corporación de Zonas Francas a que se refiere el Capítulo II de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LA CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Artículo 9. Creación de la Corporación de Zonas Francas.

La Corporación de Zonas Francas es la entidad de derecho público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, de duración indefinida y con capacidad para contratar y contraer obligaciones, que tiene por objeto la promoción, desarrollo, operación, dirección y administración de las zonas francas públicas en el territorio nicaragüense. La Corporación de Zonas Francas es un ente de desarrollo económico y social del régimen de zonas francas y del país. La Corporación de Zonas Francas se denominará en lo sucesivo simplemente “La Corporación”.

Artículo 10. Beneficio Fiscales de la Corporación de Zonas Francas.

La Corporación gozará de los mismos beneficios fiscales que las Empresas Operadoras de Zonas Francas Privadas.

Artículo 11. Administración de la Corporación de Zonas Francas.

La Corporación será administrada por un Consejo Directivo que actuando como cuerpo colegiado tendrá las facultades propias de un mandatario generalísimo de conformidad a la ley y su reglamento. Dicho Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Corporación, quien es el Delegado Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior. Su vicepresidente será el correspondiente suplente.

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

- b) El Ministro o la ministra de Fomento Industria y Comercio, o su viceministro o viceministra debidamente acreditados.
- c) El Ministro o ministra de Hacienda y Crédito Público, o su viceministro o viceministra debidamente acreditados.

El Presidente y Vicepresidente de la Corporación serán nombrados por el Presidente de la República y tendrán rango de Ministro y Viceministro respectivamente.

El Presidente de la Corporación tendrá la representación legal de la Corporación de Zonas Francas, con facultades de Apoderado General de Administración, sin perjuicio de las facultades especiales que el Consejo Directivo de la Corporación le designe cuando lo considere conveniente.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Vicepresidente de la Corporación, quien además tendrá las facultades de apoderado general de administración para el manejo de los asuntos que le delegue el Presidente. No podrá realizarse reuniones del Consejo Directivo sin la asistencia del Presidente o Vicepresidente en su caso.

En presencia del Presidente de la Corporación en las sesiones del Consejo Directivo, el Vicepresidente de la misma tendrá derecho a voz en las deliberaciones, pero sin derecho a voto y en este caso no es parte integral del quórum.

La Corporación contará con un Secretario quien será el órgano de comunicación y llevará las actas de las reuniones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Corporación, ante quien responderá por sus funciones.

Para que el Consejo Directivo de la Corporación pueda tomar resoluciones válidas, es necesaria la presencia dos (2) de sus miembros. En caso que el quórum se forme solo con dos de sus integrantes, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

El reglamento determinará la manera de efectuar las convocatorias, demás aspectos relacionados al quórum y la toma de decisiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Funcionamiento de la Corporación de Zonas Francas.

El reglamento que se emita de la presente Ley determinará las atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y cualesquiera otros aspectos relacionados con el funcionamiento de la Corporación.

Artículo 13. Principales funciones de la Corporación de Zonas Francas.

Serán funciones principales de la Corporación la organización, desarrollo y administración de las Zonas de dominio estatal. En cumplimiento de estas funciones la Corporación podrá:

- a) Hacer los estudios previos necesarios para la creación de nuevas zonas de dominio estatal y someterlos al conocimiento de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- b) La promoción, desarrollo, operación, dirección y administración de las zonas de dominio estatal.
- c) Adquirir toda clase de bienes para afectarlos a una Zona.
- d) Proveer a la Zona de las instalaciones y equipos necesarios para su funcionamiento.
- e) Arrendar o enajenar espacios dentro del área de la Zona a las empresas que ahí se establezcan, junto con los servicios necesarios para su funcionamiento.
- f) Dotar y equipar a las Zonas de servicios públicos y demás facilidades que fueren necesarios para que las Empresas Usuarias puedan operar normalmente.
- g) Celebrar y realizar cualquier otro acto o contrato que fuere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
- h) Solicitar al Consejo Directivo de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Corporación, de conformidad al artículo 62 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

Artículo 14. Cesión de la Administración de Zonas Francas Estatales.

La Corporación podrá ceder la administración de zonas francas estatales a empresas de carácter privado o mixto, a cuyos efectos deberá celebrarse el contrato respectivo y ser aprobado por la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Artículo 15. Auditoría de la Corporación de Zonas Francas.

El Auditor Interno presentará informes anuales de auditorías al Consejo Directivo de la Corporación, sin detrimento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 681,

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

A solicitud del Consejo Directivo de la Corporación o de oficio el auditor interno podrá realizar auditorías especiales.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS OPERADORAS Y USUARIAS DE ZONAS FRANCAS

Artículo 16. Régimen de las Empresas Operadoras de Zonas Francas.

Las sociedades a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley que administren Zonas de dominio privado serán denominadas "Empresas Operadoras de Zonas Francas", deberán ser calificadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas a que se refiere el Capítulo IV de la presente Ley y una vez autorizadas para operar gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención del 100% del Impuesto Sobre la Renta generado por las operaciones de la Zona, por un período de quince años a partir de iniciado su funcionamiento, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- b) Exención total del pago de Impuesto a la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y otros implementos necesarios para el funcionamiento y operación de la Zona.
- c) Exención del pago de impuesto por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como del Impuesto de Timbres.
- d) Exención total del pago de impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles afectos a la Zona.
- e) Exención total de impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.
- f) Exención total de tributos municipales.

Artículo 17. Empresa Usuaria de Zona Franca.

Entiéndase como Empresa Usuaria de Zona Franca cualquier negocio o establecimiento industrial o de servicio autorizado para operar dentro de una Zona por la Comisión Nacional de Zonas Francas. Toda Empresa Usuaria de Zona Franca deberá constituirse como una sociedad mercantil de acuerdo a la legislación nicaragüense, debiendo tener como objeto único las operaciones de su

negocio en la Zona. Las sociedades extranjeras podrán hacerlo a través de subsidiarias o sucursales, conforme el procedimiento que establezca el Código de Comercio de Nicaragua vigente, con limitaciones en cuanto a su objeto.

Artículo 18. Solicitud de operación en Zonas Francas.

Las empresas que deseen establecerse y operar en una Zona deberán presentar su solicitud a la Comisión Nacional de Zonas Francas, la que resolverá previo estudio del caso. La Comisión emitirá su resolución tomando en cuenta principalmente la Política Económica del país y la conveniencia de las operaciones de la empresa, todo de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 19. Empresas que pueden operar en una Zona Franca.

Se considerarán admisibles para operar en una Zona únicamente las empresas que se dediquen a la producción y exportación de bienes o servicios, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley. Estas empresas pueden ser nacionales o extranjeras.

Artículo 20. Beneficios Fiscales de las Empresas Usuarias de Zonas Francas.

Las Empresas Usuarias de Zonas Francas gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención del 100% durante los primeros diez años de funcionamiento y del 60% del undécimo año en adelante, del pago del Impuesto sobre la Renta generada por sus actividades en la Zona. El período inicial de 10 años de exención del 100% del pago del Impuestos sobre la Renta generado por sus actividades en la Zona podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas. Esta exención no incluye los impuestos por ingresos personales, salarios, sueldos o emolumentos pagados al personal nicaragüense o extranjero que trabaje en la empresa establecida en la Zona, pero sí incluye los pagos a extranjeros no residentes por concepto de intereses sobre préstamos, por comisiones, honorarios y remesas por servicios legales en el exterior o en Nicaragua y los de promoción, mercadeo, asesoría y afines; pagos por los cuales esas empresas no tendrán que hacer ninguna retención.
- b) Exención del pago de impuestos sobre enajenación de bienes inmuebles a cualquier título, inclusive el Impuesto sobre Ganancias de Capital, en su caso, siempre que la empresa esté cerrando sus operaciones en la Zona y el bien inmueble continúe afecto al régimen de Zona Franca.
- c) Exención del pago de impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como también el Impuesto de Timbres.

- d) Exención de todos los impuestos, derechos de aduana y de consumo conexos con las importaciones, aplicables a la introducción al país de materias primas, materiales, equipos, maquinarias, matrices, partes o repuestos, muestras, moldes y accesorios destinados a habilitar a la Empresa para sus operaciones en la Zona; así como también los impuestos aplicables a los equipos necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guarderías infantiles, áreas de esparcimiento y cualquier otro tipo de bienes que tiendan a satisfacer las necesidades del personal de la empresa que labore en la Zona.
- e) Exención de impuestos de aduana sobre los equipos de transporte, que sean vehículos de carga, pasajeros o de servicio, destinados al uso normal de la empresa en la Zona. En caso de enajenación de estos vehículos a adquirentes fuera de la Zona, se cobrarán los impuestos aduaneros, con las rebajas que se aplican en razón del tiempo de uso a las enajenaciones similares hechas por Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales.
- f) Exención total de impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.
- g) Exención total de tributos municipales.
- h) Exención total de impuestos a la exportación sobre productos elaborados en la Zona.
- i) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre compras locales.

Para gozar de los beneficios fiscales estipulados en el presente artículo o cualquier otro que se otorgue, la Empresa Usuaria de la Zona Franca deberá mantener un número razonable de trabajadores de acuerdo a lo manifestado al presentar su solicitud de admisión a la Zona, mantener también razonablemente los mismos salarios y prestaciones sociales que ofreció. En todo caso, las Empresas Usuaras estarán sujetas a las leyes de la República de Nicaragua.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

Artículo 21. Creación de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Créase la Comisión Nacional de Zonas Francas como ente descentralizado bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con autonomía técnica y administrativa para ejercer las competencias establecidas en la presente Ley y su reglamento, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, sin perjuicio de establecer oficinas o agencias en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero.

La Comisión Nacional de Zonas Francas, que se abreviará como “La Comisión”, es el ente rector y promotor del Régimen de Zonas Francas del país y tendrá por objeto principal la dirección y aplicación de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 22. Integrantes de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

La Comisión Nacional de Zonas Francas estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Comisión, quien será el Delegado Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior. Su vicepresidente será su correspondiente suplente.
- b) El Ministro o ministra de Hacienda y Crédito Público, o su viceministro o viceministra debidamente acreditados.
- c) El Ministro o ministra de Fomento, Industria y Comercio, o su viceministro o viceministra debidamente acreditados.
- d) El Ministro o ministra del Trabajo, o su viceministro o viceministra debidamente acreditados.
- e) Dos representantes y sus respectivos suplentes propuestos por el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), nombrados por el Presidente de la República.

El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación legal de la Comisión y será nombrado por el Presidente de la República, con rango de Ministro y tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo de los asuntos de la Comisión, así como la dirección, control y coordinación de sus operaciones, con facultades de Apoderado General de Administración.

El Vicepresidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República, tendrá rango de Viceministro y en caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones de la Comisión, quién además tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración para el manejo de los asuntos que le delegue el Presidente de la Comisión.

No podrán realizarse sesiones de la Comisión sin la asistencia del Presidente.

Cada uno de los miembros de la Comisión podrá ser reemplazado en las reuniones por sus respectivos suplentes previamente designados.

En presencia del Presidente en las sesiones de la Comisión, el vicepresidente de la misma tendrá derecho a voz en las deliberaciones, pero sin derecho a voto y en este caso no es parte integral del quórum.

Para que la Comisión pueda tomar resoluciones válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

La Comisión contará con un Secretario quien será el órgano de comunicación y llevará las actas de las reuniones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Comisión, ante quien responderá por sus funciones.

Artículo 23. Atribuciones de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

A “La Comisión” le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su reglamento.
- b) Conocer, estudiar y resolver sobre la conveniencia de establecer nuevos tipos de zonas o reactivar las existentes que hayan dejado de operar, y sobre las solicitudes que se presenten al respecto, tanto de zonas privadas como estatales y mixtas.
- c) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar, las solicitudes de permisos de instalación de empresas en el Régimen de Zonas Francas.
- d) Crear un Comité Técnico para conocer, evaluar y avalar, los casos especiales de solicitudes de exoneraciones de las empresas de Zonas Francas en los que existan discrepancias de interpretación con la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA) o la Dirección General de Ingresos (DGI), incluyendo exoneraciones de vehículos, maquinarias, equipos, repuestos y demás implementos de transporte, y otros que requieran las Empresas Usuarias y Operadoras de Zonas Francas, el qué deberá emitir recomendaciones para la solución de dichos casos. El Comité será coordinado por el Vicepresidente de la Comisión Nacional de Zonas Francas y estará conformado por un Delegado Especial de la Dirección General de Servicios Aduaneros, un Delegado Especial de la Dirección General de Ingresos, un Delegado Especial de la Comisión Nacional de Zonas Francas y un Delegado Especial del Consejo Superior de la Empresa Privada. Este Comité sesionará cada vez que se presente un caso especial y tendrá un plazo de dos días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para emitir recomendaciones de carácter no vinculante, las que serán enviadas a las autoridades que corresponda para que estos en un plazo de hasta ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que ha recibido las recomendaciones del Comité, consideren y resuelvan sobre el caso. La

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

Administración Tributaria y la Administración Aduanera autorizarán las exoneraciones que corresponda de acuerdo a las condiciones y los plazos establecidos en las leyes de la materia.

- e) Participar en la negociación de acuerdos o convenios nacionales e internacionales relacionados con las operaciones y actividades de las zonas francas de exportación y mantener los controles adecuados para dar cumplimiento a lo acordado.
- f) Coordinar con las instituciones oficiales de promoción de inversión del país, el diseño e implementación de la política de promoción y atracción de inversiones extranjeras y locales al Régimen de Zonas Francas.
- g) Conocer y resolver de las obligaciones y sanciones de las Empresas Operadoras y Usuarias de Zonas Francas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento que se emita de la presente Ley.
- h) Promover el funcionamiento de un régimen ágil y facilitador para las empresas operadoras y usuarias de Zonas Francas.
- i) Nombrar al Gerente de la Ventanilla Única de Servicios de Zona Franca. Así como definir la política general de la Ventanilla Única, aprobar sus planes, proyectos generales y su presupuesto.

Las demás que le designe el reglamento de la presente Ley u otra Ley vinculada.

Artículo 24. Periodicidad de las reuniones de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

El reglamento de la presente Ley señalará la periodicidad de las reuniones de la Comisión, las atribuciones específicas del Presidente, Vicepresidente y Secretario y cualesquiera otros aspectos relacionados con el funcionamiento de la Comisión.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Derogaciones.

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 46-91: Zonas Francas Industriales de Exportación, del 13 de noviembre de 1991, publicado en La Gaceta No. 221 del 22 de noviembre de 1991.

Artículo 26. Sucesora sin solución de continuidad.

Para cualquier efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá entenderse que la Corporación de Zonas Francas es legítima sucesora sin

Dictamen Ley de Zonas Francas de Exportación

solución de continuidad de la Corporación de Zonas Francas creada por el Decreto 46-91: Zonas Francas Industriales de Exportación del 13 de noviembre de 1991, publicado en La Gaceta No. 221 del 22 de noviembre de 1991, adquiriendo la administración y el patrimonio. Así mismo en todo el ordenamiento jurídico donde diga Decreto No. 46-91, “Zonas Francas Industriales de Exportación”, se leerá: Ley de Zonas Francas de Exportación

Artículo 27. Reglamento.

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 28. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaria
Asamblea Nacional